



Asamblea General

Distr. general
19 de febrero de 2019

Español únicamente

Consejo de Derechos Humanos

40° período de sesiones

25 de febrero a 22 de marzo de 2019

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Exposición escrita* presentada por el Auspice Stella, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[11 de febrero de 2019]

* Se distribuye como se recibió, en el/los idioma(s) de presentación únicamente.



El Estado de Chile Viola los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes Mapuche

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo N° proclama “nadie será sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o/y degradantes.” El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su Artículo 9 refiere que todo individuo tiene derecho a la libertad y seguridad personales, sin ser sometido a detención o prisión arbitrarias, debiendo ser informada en el momento de la detención, de los motivos de la misma.

Particularmente en hechos de esta naturaleza, que afecten a menores de edad, la Convención de los Derechos del Niño define en su Artículo 3 que “en todas las medias concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas... los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. En su Artículo 37 señala que el Estado debe velar porque ningún niño sea sometido a tratos inhumanos o torturas, así como que ningún niño debe ser privado de su libertad arbitrariamente, y en caso que así sea deberá ser tratado “con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana” y teniendo en cuenta las necesidades evolutivas.

El Estado de Chile incumple sus obligaciones como garante de estos derechos en su trato hacia la niñez perteneciente al Pueblo Mapuche:

- En el mes de junio de 2018, el Presidente Sebastián Piñera, junto al Ministro del Interior y parlamentarios oficialistas de la zona, presentaron la fuerza policial antiterrorista, denominada “Comando Jungla”, compuesta por 80 funcionarios entrenados en Estados Unidos y Colombia, y fueron desplegados en las provincias de Cautín, Malleco, Arauco y la comuna de Alto BíoBío. Hubo un rechazo transversal de la ciudadanía y de las comunidades mapuche, aludiendo a que solo contribuiría a polarizar aún más el conflicto entre el Estado y el Pueblo Mapuche, el que debía ser resuelto por la vía política y no agudizando la militarización de la zona¹.
- El día 14 de noviembre de 2018, alrededor de las 16:30 horas, el “Comando Jungla” ingresa al Lof Temucuicui, respondiendo a una supuesta denuncia de robo de automóviles, los que habrían sido vistos en dicha comunidad. En este contexto, un grupo aproximado de 20 funcionarios interceptó el tractor en que se desplazaban el joven Camilo Catrillanca (24 años, hijo y nieto de reconocidos dirigentes y autoridades tradicionales mapuche) y M.P.C, adolescente de 15 años, quienes se encontraban construyendo la casa del primero, junto a un grupo de amigos. El grupo táctico especializado disparó de manera directa al tractor, resultando muerto Camilo Catrillanca de un disparo directo a la nuca. M.P.C. no resultó herido de bala, ya que estas rebotaron en la carrocería del tractor, viendo como caía mortalmente herido su amigo a su lado.
- Posteriormente, el adolescente es detenido por los policías, y fue reducido, esposado, insultado, agredido con golpes de pies y puño, así como con las armas que llevaban, además fue arrojado con violencia contra los vehículos policiales, siendo diagnosticado con lesiones leves, contusión costal, sin equimosis ni crepito óseo y muñeca con eritema. Fue trasladado a la comisaría de Collipulli, y tras la interposición de un recurso de amparo, fue informado a las 05:00 horas del 15 de noviembre que M.P.C se encontraba imputado por el delito de receptación. El control de detención fue realizado a las 17:00 horas (Causa RUC 1801123892-7), donde se declaró ilegal su detención por no encontrarse en situación de flagrancia, no existir relación de tenencia con las especies referidas no comprobarse la existencia del delito base. No obstante lo anterior, el Ministerio Público decide

¹ <https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/region-de-la-araucania/comando-jungla-gobierno-presenta-fuerza-policial-antiterrorista-para/2018-06-28/133625.html>

perseverar en la investigación, manteniendo al adolescente como imputado, sin que hasta la fecha haya referido intención de utilizar el principio de oportunidad², atendiendo a la gravedad de los hechos que afectan la integridad física y psicológica del adolescente. Es importante señalar que es el testimonio de este adolescente el único que permite desentrañar lo sucedido con el asesinato Camilo Catrillanca, ya que los funcionarios policiales y de gobierno han sostenido una serie de versiones falsas, que hasta el momento han implicado varias bajas del cuerpo policial, incluido el General Director de Carabineros.

- Hasta la fecha, el abogado Sebastián Saavedra, representante del adolescente, ha interpuesto dos querellas en el Juzgado de Garantía de Collipulli. La primera por “Homicidio calificado frustrado, apremios ilegítimos, detención ilegal y obstrucción a investigación”³, por lo hechos antes referidos. La segunda, en RUC 1810056039-5, contra funcionarios de Carabineros de la Subcomisaría de Ercilla, por los delitos de tortura, amenazas y desacato. Estos hechos ocurrieron el 05 de diciembre de 2018, en momento en que el padre de M.P.C fue detenido con otros familiares, tras discutir con personal policial. El padre de M.P.C. refiere que en un momento un funcionario lo reconoció, tras lo cual fue golpeado fuertemente por varios policías, con puños y bastones. Refiere que en un momento que estaba presente su hijo M.P.C, le dijeron “Espera que tú cagai y la vai a cobrar peor que tu padre”. Lo anterior, a pesar que el día anterior, la Corte de Apelaciones de Temuco en causa Rol N° 166-2018, dictó sentencia acogiendo parcialmente un recurso de amparo presentado por el INDH en favor precisamente de JORGE PALACIOS y su hijo M.P.C., entre otros, y en contra de la IX ZONA DE CARABINEROS, ARAUCANIA. Aquí se ordena a Carabineros “*que en los procedimientos policiales, que deba implementar, actúen con estricta sujeción a la normativa constitucional y legal vigente, absteniéndose, en lo sucesivo, de afectar los derechos fundamentales de las personas amparadas, especialmente de aquellas que son niños, niñas y/o adolescentes...*”.
- En entrevista sostenida el 21 de diciembre de 2018⁴ para el Canal 24horas, el abogado de M.P.C. refiere en relación al trato revictimizante y estigmatizante recibido por su representado de parte de las instituciones del Estado y medios de comunicación “*los derechos del adolescente están muy por debajo de todo lo demás, el foco está en Carabineros y en su General Director cuando el foco debiese estar en las víctimas. Mi representado está en estado de shock evidente*”.

Recomendaciones

Fin a la militarización de las comunidades mapuche y el término de la política de represión, estigmatización criminalización y judicialización llevada adelante por el Estado

² Es la facultad de los fiscales del Ministerio Público de no iniciar la investigación de un delito o de no continuar la ya iniciada cuando el hecho no comprometa gravemente el interés público. Con todo, no procede cuando la pena mínima asignada al delito excede la de presidio o reclusión menor en su grado mínimo, esto es, excede los 540 días de privación de libertad ni cuando se trate de delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos. El ejercicio de esta facultad está sujeto tanto al control del Juez de Garantía como de las autoridades del Ministerio Público.

³ “...las fuerzas policiales decidieron cambiar las balas y realizar múltiples disparos hacia ambas víctimas, de los cuales uno causó la muerte de la víctima Camilo Catrillanca. Así las cosas, los autores del crimen dispararon e hicieron de su parte todo lo necesario para que el crimen se consumiera, el cual únicamente no se verificó respecto de mi hijo M.A.P.C dado que los impactos rebotaron en la carrocería del tractor.” Querella presentada por el padre del adolescente contra funcionarios de Carabineros de Chile ante el Juzgado de Garantía de Collipulli, Causa RUC 1810052593-K RIT 1334-2018. Fue finalmente calificado como Homicidio Frustrado, como fue en su momento solicitado por el Ministerio Público.

⁴ Abogado de testigo clave en crimen de Catrillanca: “El Pueblo Mapuche ya no confía en Chile”. En <https://www.youtube.com/watch?v=bDpobnpBVEU>

de Chile contra el Pueblo Mapuche para abordar un conflicto político, como ha sido referido en numerosos informes de organismos internacionales de derechos humanos.

- Exigimos que el Estado e Chile cumpla con su rol como garante, protegiendo y respetando el derecho a la vida y a la integridad de los miembros de Pueblo Mapuche.
 - Requerimos que el Estado y sus instituciones respeten los derechos de los niños mapuche, aplicando el principio de interés superior del niño, protegiendo su derecho a ser oído, así como sus derechos individuales y colectivos.
 - Exigimos al Estado de Chile interrumpir las prácticas de torturas y tratos inhumanos, crueles o degradantes contra miembros del Pueblo Mapuche, y en forma especial contra menores de edad.
 - Exigimos que el Estado de Chile cumpla con lo comprometido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura y la Convención de los Derechos del Niño.
-